DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 273, que declara de interés nacional, incluir en la Ley de Gastos Públicos a partir de 1973, la suma de RD$1,000,000.00, para ser destinada al mejoramiento de la vivienda rural en el territorio dominicano.
(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 273

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República

declara como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, así como el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara de interés Nacional la obligatoriedad para el Estado de incluir en la Ley de Gastos Públicos, a partir del año 1973, por lo menos, la suma de RD$1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO), para ser destinada al mejoramiento de la vivienda rural en todo el territorio dominicano.

Art. 2.—Dicho plan deberá ser coordinado con los planes de la Corporación Dominicana de Electricidad, para la electrificación rural del país, y con los de las demás instituciones que se dedican también a ese tipo de actividades.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 1ro. del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

primer día del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 274, que aprueba el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto de Auxilios y Viviendas.
(G. O. Nº 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 274

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;